



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-03-1

A : INSTITUCIONES FINANCIERAS SUJETAS A LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSFERENCIAS
DE FONDOS AL EXTRANJERO

DE : Alfredo Padilla, Comisionado de
Instituciones Financieras
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

FECHA : 20 de marzo de 2003

**ASUNTO : ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE NOTIFICACIÓN
COMO MEDIDA DE PRECAUCION ANTE LA GUERRA EN
IRAK**

SECCIÓN I. - AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (la "Ley 4"); y de la Ley Número 131 de 23 de julio de 1974, conocida como la "Ley de Transferencias de Fondos al Extranjero".

SECCIÓN II. - PROPÓSITO

Esta Carta Circular tiene como propósito el dar a conocer el establecimiento de un Centro de Notificación para optimizar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 131 de manera que el Estado pueda actuar de manera inmediata en los casos pertinentes en vista de la situación resultante de la Guerra en Irak.

SECCIÓN III. - MARCO FÁCTICO

Los eventos en el Oriente Medio, específicamente la guerra de los Estados Unidos contra Irak, ha dado lugar a un estado de alerta en todo el territorio norteamericano, incluyendo a Puerto Rico.

Carta Circular
CIF-CC-03- 01
20 de marzo de 2003
Página 2

Ante tal situación, es imperativo enfatizar la importancia de estar atentos a transacciones financieras que puedan tener como beneficiarios a cualesquiera gobiernos, grupos o personas que tengan relación con, o intereses adversos a la seguridad nacional de los Estados Unidos de América y Puerto Rico.

SECCIÓN IV. - ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE NOTIFICACIÓN

Como parte del Plan de Emergencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Guerra en Irak, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ha establecido un Centro de Notificación para que las instituciones financieras informen de cualquier transacción o intento de transacción que, a su mejor entender, pueda implicar un intento de ayuda a personas o entidades con intereses adversos a la seguridad nacional de los Estados Unidos de América y Puerto Rico mediante el uso de transacciones monetarias, incluyendo los medios de pago por transferencias cablegráficas, electrónicas o cheques mayores de \$5,000.00, así como el establecimiento de cuentas para la ejecución de dichas transacciones monetarias.

SECCIÓN VI. - TRÁMITES ANTE EL CENTRO DE NOTIFICACIÓN

En casos de sospechas o transacciones sospechosas de la naturaleza antes indicada deben comunicarse con la mayor urgencia con el

Centro de Notificación

**de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras,
al (787)723-3131, extensiones 2249 y 2378**

y proveer los datos de la transacción o cuenta objeto de sospecha, para que ésta Oficina pueda actuar diligentemente sobre la información así recibida.

En el caso de transferencias monetarias, en la llamada al Centro de Notificación se debe proveer la información que requiere el formulario titulado "Informe de Transferencias de Fondos al Extranjero". Se aneja copia de dicho formulario para referencia inmediata.

En el caso de cuentas de depósitos o cuentas similares establecidas para llevar a cabo las transferencias monetarias antes mencionadas, en la llamada al Centro de Notificación se debe proveer la siguiente información:

Carta Circular
CIF-CC-03- 01
20 de marzo de 2003
Página 3

Nombre del titular o beneficiario de la cuenta
Número de Seguro Social o número y método de identificación
del titular o beneficiario
Dirección residencial
Dirección postal
Número telefónico
Tipo de cuenta
Número de cuenta
Cuantía de depósitos y saldo corriente
Transacción sospechosa (si alguna)

**SECCIÓN VII. - OBLIGACIÓN DE CONTINUAR EL CUMPLIMIENTO CON LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY 131 Y EL REGLAMENTO 1965.**

El cumplimiento con esta Carta Circular no releva del cumplimiento con los informes y otros requisitos dispuestos en la Ley 131 y el Reglamento 1965.

SECCIÓN VIII - VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente y continuarán en vigor hasta que se dejen sin efecto mediante Carta Circular.

Anejo



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**INFORME DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTRANJERO
EN EXCESO DE \$5,000.00**

Parte I: Identifique la persona que hace la transacción con la Institución Financiera.

Nombre	Número de Seguro Social
Calle y Número	Negocio, ocupación o profesión
Ciudad, Estado, Zip Code	

Parte II: Identifique la persona u organización a favor de la cual esta transacción es hecha (Si es diferente a la persona que se describe en la Parte I).

Nombre	Número de Seguro Social
Calle y Número	Negocio, ocupación o Profesión
Ciudad, Estado, Zip Code	

Parte III: Describa la transacción (Si es necesario espacio adicional incluya detalle).

1. Naturaleza de la transacción:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Depósito | <input type="checkbox"/> Giros o instrumentalidades |
| <input type="checkbox"/> Retiro | <input type="checkbox"/> Compra de cheques de gerente |
| <input type="checkbox"/> Cambio monetario | <input type="checkbox"/> Compra de cheques de viajero |
| <input type="checkbox"/> Cheque en efectivo | <input type="checkbox"/> Compra de Valores (detállese) _____ |
| <input type="checkbox"/> Otro (detállese) _____ | <input type="checkbox"/> Transferencia Enviada a _____ |
| | <input type="checkbox"/> Transferencia Recibida de _____ |

2. Cantidad total de la transacción monetaria en dólares de E.U.A.

3. Fecha de la transacción (mes, día, año)

4. Si hay otra moneda envuelta que no sea la de curso legal de Estados Unidos, favor de someter la siguientes información:

Nombre de la moneda	País	Total de moneda extranjera
		\$

Favor de llenar la siguiente información cuando se cambie o se compre un cheque de gerente con efectivo:

Cantidad del cheque	Fecha de compra	A favor de:
Girador	Banco girado, dirección	

Parte IV: Indique la identificación presentada en esta transacción:

Por el cliente:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Número de cuenta de ahorro | <input type="checkbox"/> Número de cuenta corriente |
| <input type="checkbox"/> Número de cuenta | <input type="checkbox"/> Número de Tarjeta de Crédito |
| <input type="checkbox"/> Otro (detállese) _____ | |

Por otros:

- | | | |
|---|------------|--------------|
| <input type="checkbox"/> Licencia de conducir | País _____ | Número _____ |
| <input type="checkbox"/> Pasaporte | País _____ | Número _____ |
| <input type="checkbox"/> Tarjeta de identificación del agente residente | País _____ | Número _____ |
| <input type="checkbox"/> Otros (detállese) | País _____ | Número _____ |

Parte V: Institución financiera que informe la transacción.

Nombre y dirección _____

Número y clave de identificación (Véase instrucciones) _____

Clase de negocio _____

Yo _____, en mi carácter de _____, declaro bajo apercibimiento de perjurio que a mi mejor entender y saber, la información suministrada en este informe es correcta y verdadera.

En _____, Puerto Rico, a ____ de _____ de _____.

Firma _____

Título _____



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**INSTRUCCIONES GENERALES
PARA LA PREPARACION DEL INFORME**

I. **Facultad para requerir el informe**

El Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requiere la radicación de este informe en virtud de la facultad que le confiere la Ley Núm. 131, aprobada el 23 de julio de 1974, conocida como "Ley Sobre Transferencias de Fondos al Extranjero".

II. **Quién debe cumplimentarlo**

Comenzado el 21 de septiembre de 1974, cualquier institución o agencia financiera que realice cualquier pago, recibo o transferencia de fondos, directa o indirectamente, por sí o en representación de otra persona, con una institución o agencia financiera extranjera por \$5,000 o más y/o en las sumas y bajo las circunstancias que el Comisionado, por reglamento prescriba, viene obligada a llevar record y a radicar informes utilizando el formulario que se provee.

III. **Excepción**

1. La institución financiera no informará transacciones que efectúe con clientes, de quienes es depositario habitual, cuando considere que las cantidades envueltas en dichas transacciones no exceden el monto de aquellas que usualmente transfiere y que las mismas responden razonablemente al comportamiento de su negocio, industria o profesión.
2. De existir duda sobre si tales transacciones caen bajo el apartado III-(1) de estas instrucciones, deberá informarlas al Comisionado explicando en qué consiste la duda.
3. El Comisionado podrá, cuando lo considere conveniente al mejor interés público, requerir de la institución financiera que informe las transacciones de transferencia de fondos que no ha informado por razón de la excepción que se establece en el apartado III-(1).

IV **Donde y cuándo se someterá el informe**

Este informe se someterá mensualmente en o antes del día 15 de cada mes, a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Las instituciones financieras podrán adquirir estos formularios en esta Oficina directamente o por correo dirigiéndose al Box 11855 San Juan, PR 00910-3855.

V. **Identificación requerida**

Toda institución financiera, antes de efectuar cualquier transferencia de fondos, deberá verificar la identidad de la persona con quien o para quien será llevado a cabo tal transacción. La identificación de un cliente, de una institución financiera, que deposite o retire fondos, puede hacerse mediante la verificación de uno o más de los medios enumerados en el apartado IV del formulario sobre transferencia de fondos.

VI. Penalidades

La Ley Núm. 131, del 23 de julio de 1974, autoriza al Comisionado a imponer y cobrar multas administrativas, en una suma que no exceda de \$5,000, por cualquier violación de ésta o de las disposiciones contenidas en los reglamentos promulgados en virtud de la misma excepto cuando en otra forma se dispone de dichos estatutos. Esta penalidad podrá ser impuesta en adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley.

VII. Definiciones

La Ley Núm. 131, aprobada el 23 de julio de 1974, conocida como “Ley Sobre Transferencia de Fondos al Extranjero”, define los siguientes términos:

1. “Secretario” – el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.⁽¹⁾
2. “Persona” – incluye cualquier persona natural, sociedad, fideicomiso, comunidad de bienes o de herederos, asociación o entidad jurídica.
3. “Institución financiera” – cualquier persona que se dedique a hacer negocios en una o más de las capacidades que se enumeran a continuación o que se dedique a llevar a cabo operaciones relacionado con, o similares a aquellas que se realicen en tales capacidades:
 - (a) Institución bancaria de cualquier clase;
 - (b) Compañía de fideicomiso;
 - (c) Agencia o sucursal en Puerto Rico de una institución bancaria extranjera;
 - (d) Asociación de Ahorro y Préstamo, cooperativa o cualquier institución de ahorro;
 - (e) Agente corredor de valores;
 - (f) Compañía o fideicomiso de inversiones;
 - (g) Agencia de giros o instrumentos similares;
 - (h) Compañías de seguros;
 - (i) Compañías de préstamos o financiamiento;
 - (j) Agencia de viajes;
 - (k) Compañías de comunicaciones.
4. “Agencia Financiera” – cualquier persona que actúa en la capacidad de una institución financiera, depositario, agente o en cualquier otra capacidad similar en relación con fondos, en representación de cualquier persona particular.
5. “Extranjero”- cualquier país que no sea los Estados Unidos de América, sus estados, el Distrito de Columbia y sus territorios y posesiones.
6. “Fondos” – moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y aquellas monedas de curso legal de países extranjeros, cheques de viajeros, instrumentos negociables al portador, valores de inversión al portador, valores al portador y acciones cuyo título pase con su entrega, o los equivalentes de cualesquiera de las monedas, instrumentos o valores enumerados, según lo prescriba el Secretario en sus reglamentos.

(1) Por virtud de la Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, las funciones, poderes y facultades del Secretario de Hacienda referente a la Ley Número 131, aprobada el 23 de julio de 1974, conocida como “Ley sobre Transferencias de Fondos al Extranjero”, fueron transferidos al Comisionado.